



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MI BANCO SA ANTES BANCO COMPARTIR SA
Demandado	MERLY ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ SEBASTIÁN DE JESÚS VARELA GONZÁLEZ CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA SAS
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00629-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **MI BANCO SA** antes **BANCO COMPARTIR S.A.** y en contra de **MERLY ELENA GONZÁLEZ GÓMEZ, SEBASTIÁN DE JESÚS VARELA GONZÁLEZ** y **CERTIFICADORA DE ANTIOQUIA S.A.S.,** por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ML (\$ 36.567.870.00),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°6000790089555, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **4 de marzo de 2022,** hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER como endosatario para el cobro de la parte demandante, al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, portador de la Tarjeta Profesional 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

6.

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e221ad092fabe194f6225cfbbfe8baa78a0191dfce50ff679d9ee9df1f02c0c

Documento generado en 07/07/2022 10:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>